

JURISPRUDENCIA. NOVEDADES. 2

Jurisdicción: Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires

Estado de la sentencia: Firme

Fecha de sentencia: 21/12/2020

Carátula: Fisco de la Provincia de Buenos Aires c/ ATA SA y otros s/ Apremio Provincial. - recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, a. 72.823

PALABRAS CLAVE:

Principio de Realidad Económica. Oponibilidad a terceros de actos jurídicos no inscriptos en Registro Público de Comercio. Falta de legitimación pasiva. Prescripción.

RESEÑA:

El recurso es procedente por quebrantamiento del principio de realidad económica que contempla el art. 7 del Código Fiscal, en tanto se verifica que so color de la omisión de exigencias de índole formal vinculadas con la registración de determinados actos societarios, se han contradicho abiertamente las constancias de la causa y se ha prescindido de prueba definitoria regularmente incorporada a ella.

Naturalmente, se comparte que conforme los términos de la ley 19.550, para la oponibilidad a terceros de modificaciones, designaciones o cesación de administradores resulte necesaria la inscripción en los registros pertinentes. Es un ingrediente que asegura suficiente publicidad, para que esos terceros estén advertidos y los eventuales cambios produzcan efectos a su respecto. En otras palabras, la inscripción en los registros no constituye un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar aquella publicidad.

Si, como en el caso, a pesar de no existir la inscripción, el tercero concretamente afectado -en el caso, el Fisco acreedor de la sociedad- fue oportuna y fehacientemente anoticiado del cambio registrado, la finalidad de publicidad perseguida está cumplimentada. Que ese anoticiamiento haya tenido lugar por la vía de haberse accedido a las actas de asamblea y de recibir notificación por carta documento y no por la inscripción en un registro carece de total relevancia.

El art. 7 del Código Fiscal dispone que, para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imponibles, se atenderá a los hechos, actos o situaciones efectivamente realizados, con prescindencia de las formas o de los actos jurídicos de derecho privado en que se exterioricen. Consagra así el principio de realidad económica. El quebrantamiento de esta norma, en el caso, es manifiesto.

Por lo expuesto en el acuerdo que antecede, corresponde hacer lugar al recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto y revocar la sentencia dictada por el tribunal a quo en cuanto rechazó la excepción de inhabilidad de título planteada por el señor Guillermo Stella, con el consiguiente restablecimiento de lo decidido por el juez de grado sobre el punto (conf. art. 289, CPCC).

[VER FALLO COMPLETO](#)